

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS CUSTODIAS DE LA LLAVE CRIPTOGRÁFICA QUE PERMITIRÁ EL DESCIFRADO DE LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET Y LA MODALIDAD ELECTRÓNICA PRESENCIAL EN MODULOS RECEPTORES DE VOTACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>Anexo del RE</b> 21.2	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
<b>AEC</b>	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CVMRE</b>	Comisión Temporal del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Llave criptográfica</b>	Pareja de claves (llave de la elección y llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos. El mecanismo aplicado deberá estar apegado a los niveles de seguridad que se consideren adecuados conforme al avance de

	la tecnología, a los estándares internacionales vigentes y a las buenas prácticas en materia de cifrado y criptografía.
<b>LNE-Extranjero</b>	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero.
<b>MEC Electrónica</b>	Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
<b>MRV</b>	Módulos Receptores de Votación.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEF</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>Personas custodias</b>	Personas encargadas de resguardar la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
<b>PIT-VMRE</b>	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SIVEI</b>	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>USB criptográfica</b>	Dispositivo de seguridad utilizado para almacenar información confidencial de manera cifrada, y que permite acceder a dicha información únicamente si se conoce la contraseña utilizada para proteger la información.
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## A N T E C E D E N T E S

- 1. Modificaciones al RE y emisión de los Lineamientos del voto electrónico por internet.** El 9 de mayo de 2022, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, aprobó las modificaciones al RE, en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como, la aprobación y publicación de su Anexo 21.2, relativo a los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
- 2. Cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de julio de 2022, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG584/2022, aprobó el acuerdo por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada el 29 de junio de 2022 por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2022, respecto del Acuerdo INE/CG346/2022, que a la letra prevé “siempre y cuando se cuenten con los recursos presupuestales para tal efecto”.
- 3. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, ordenando al INE que en los procesos electorales posteriores garantice sus derechos político-electorales a través de, entre otros aspectos, la implementación de las tres modalidades que la LGIPE reconoce para el ejercicio del voto, esto es, además del voto postal y electrónico, el voto presencial, al menos de manera piloto en el PEL22-23.
- 4. Aprobación del modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero.** El 19 de octubre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG641/2022, este Consejo General aprobó el Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero, para los PEL22-23.
- 5. Aprobación de planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.** El 20 de julio de 2023, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF23-24, a propuesta de la JGE, así como el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el PEF23-24, respectivamente.

6. **Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero para los PEL22-23.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero presentó el Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero para los PEL22-23.
7. **Aprobación del PIT-VMRE.** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG507/2023, este Consejo General aprobó el PIT-VMRE.
8. **Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero.** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, así como sus anexos.
9. **Inicio del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio el PEF23-24 y, a partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local; en específico, para que las mexicanas y los mexicanos en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Senadurías, así como las Gubernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ente otros cargos de elección popular, siempre que así lo determinen las Constituciones locales, bajo las modalidades de votación postal, electrónica por internet y electrónica presencial en MRV.
10. **Integración de la CCOE y creación de la CVMRE.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la integración de la CCOE, así como la creación de la CVMRE, con vigencia hasta la conclusión del PEF23-24.
11. **Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 18 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y calendario de sesiones, y acordó presentarlo al Consejo General para su aprobación, la cual fue efectuada en sesión ordinaria del 20 de septiembre del mismo año.

En el punto tercero del acuerdo en cita, la CVMRE ratificó, entre otros instrumentos, el PIT-VMRE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG507/2023, como uno de los documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, actividades y entregables del Programa de Trabajo de la propia CVMRE.

12. **Diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el VMRE.** El 23 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria de la CVMRE, se presentó el diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación para el VMRE bajo la modalidad electrónica por internet y modalidad electrónica presencial en MRV para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes.
13. **Aprobación del Modelo de Voto Presencial.** El 26 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG590/2023, este Consejo General aprobó el Modelo de Voto Presencial, así como su cronograma de actividades.
14. **Aprobación de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el VMRE.** El 27 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CCOE/007/2023, la CCOE aprobó los formatos únicos de la boleta electoral electrónica y de la demás documentación electoral que se utilizará para el VMRE bajo las modalidades electrónica por internet y electrónica presencial en MRV en los PEL Concurrentes con el PEF23-24.

Por su parte, el 3 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG603/2023, este Consejo General aprobó el diseño de la boleta electoral electrónica y de la demás documentación electoral que se utilizará para el VMRE bajo las modalidades electrónica por internet y electrónica presencial en MRV en el PEF23-24.

15. **Incorporación del Estado de México al proyecto del VMRE.** El 22 de noviembre de 2023, mediante Resolución INE/CG621/2023, este Consejo General incorporó al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho OPL a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

De igual manera, este órgano superior de dirección resolvió que le serán aplicables al OPL del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del INE, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración.

- 16. Aprobación del proyecto de acuerdo por la CVMRE.** El 19 de enero de 2024, mediante Acuerdo INE/CVMRE03/01SE/2024, la CVMRE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para el PEF23-24 y los PEL23-24.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

1. Este Consejo General es competente para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para el PEF23-24 y los PEL23-24, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, incisos a) y b), numeral 7 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), 34, 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) y, párrafo 3; 207; 329; 347 de la LGIPE; numerales 9, fracción I; 14, fracción , y 16 del Anexo 21.2 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 101, numerales 4, fracciones I, II y III, y 5; 102 del RE; así como la actividad 4.10.1.2. del PIT-VMRE.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su

desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

A su vez, en términos del apartado B, inciso a) y b) de la citada disposición constitucional, corresponde al INE, para los PEF y los PEL, la preparación de la jornada electoral.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEF y PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.
4. En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
5. Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura

de Gobierno de la Ciudad de México, entre otros cargos de elección popular, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

6. El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
7. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) y bb) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:
  - a) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
  - b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
  - c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas y mexicanos



residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

8. A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y) del RIINE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera el propio RIINE y otras disposiciones aplicables.
9. Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El párrafo 4 del RE de mismo articulado, menciona la implementación y ejecución del VMRE bajo la modalidad electrónica por internet será responsabilidad del INE cuando se trate de, entre otras, la elección de Presidencia de la República, la Elección de Senadurías, la Elección de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como otros cargos de elección popular, siempre y cuando la Constitución de la entidad federativa correspondiente prevea el voto de las y los Mexicanos Residentes en el extranjero.

El párrafo 6 del artículo en mención señala que, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

10. Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, este Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNE-Extranjero, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 2 del artículo en comento establece que, en el caso de que se implemente la modalidad de voto de VMRE por vía electrónica, se deberá observar lo establecido en el Anexo 21.2 del RE.

El párrafo 6 del mismo artículo señala que, para los PEF y PEL, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales; el INE pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido esta modalidad para la emisión de su voto.

11. El Artículo Transitorio Séptimo del RE, prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.
12. Por su parte, conforme al numeral 1, fracción III, inciso h) del Anexo 21.2 del RE, la llave criptográfica es la pareja de claves (llave de la elección o del mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales y llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos. El mecanismo aplicado deberá estar apegado a los niveles de seguridad que se consideren adecuados conforme al avance de la tecnología, a los estándares internacionales vigentes y a las buenas prácticas en materia de cifrado y criptografía.
13. De conformidad con el numeral 9 del Anexo 21.2 del RE, en cada utilización del SIVEI, este Consejo General deberá acordar, entre otras cuestiones, la designación de las personas custodias de la llave criptográfica.
14. Conforme a los numerales 21 y 22 del Anexo 21.2 del RE, para la preparación del SIVEI se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración del sistema, creación de la llave criptográfica, y la apertura del SIVEI, en los cuales se contará con la participación de, entre otras figuras, las personas custodias de la llave de apertura de votos, quienes llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la llave de apertura de votos, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.

## **I. Creación de la llave criptográfica.**

El numeral 14 del Anexo 21.2 del RE señala que, el modelo operativo del SIVEI deberá constar, entre otras, de la fase relativa a la designación de las personas custodias y creación de la llave criptográfica.

Conforme al numeral 15 del Anexo 21.2 del RE, la fase de designación de las personas custodias y creación de la llave criptográfica corresponde al evento en el cual se genera la llave criptográfica que brinda seguridad a la información en el SIVEI durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por un tercero con fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales, según corresponda y, en su caso, de las candidaturas independientes.

De conformidad con el numeral 16 del Anexo 21.2 del RE, la llave de apertura de votos será dividida en cinco fragmentos, por lo que este Consejo General deberá designar a cinco personas que custodiarán cada fragmento de dicha llave. La designación de las personas custodias de la llave criptográfica deberá observar el principio de paridad de género.

Las personas custodias de la llave de apertura de votos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; y,
- V. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

En ese sentido, conforme al numeral 17 del Anexo 21.2 del RE, en el supuesto de que alguna de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, por cualquier situación extraordinaria no

pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de dichos lineamientos, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Si aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica y una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, ésta o la persona titular del área a la que pertenece deberán informar a la Presidencia de la COVE o la Comisión respectiva (en adelante, la CVMRE). En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave de apertura de votos en cuatro fragmentos.
- II. Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes y aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica, la persona titular del área o las áreas a las que pertenezcan informarán a la Presidencia de la CVMRE. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.
- III. Si una vez creada la llave criptográfica alguna de las personas designadas no pudiera realizar las actividades correspondientes, los trabajos para llevar a cabo dichas actividades se realizarán con, al menos tres de las personas designadas, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave.
- IV. En caso de que no se alcance el número mínimo necesario para utilizar la llave de apertura de votos, la CVMRE resolverá lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

El numeral 23 del Anexo 21.2 del RE, señala que el INE, a través de la UTSI, convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI. Dichas actividades deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

## **II. Custodia de la llave criptográfica.**

El numeral 18 del Anexo 21.2 del RE, señala que cada fragmento de la llave de apertura de votos será almacenado en una USB criptográfica. Como resultado de la creación de la llave criptográfica que permitirá el cifrado y descifrado del VMRE emitido a través de la modalidad electrónica por internet se hará entrega de las USB criptográficas que contienen los fragmentos de la llave de apertura de votos a las personas que designe este Consejo General.

Dichas USB criptográficas serán resguardadas conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen.

De conformidad con el numeral 19 del Anexo 21.2 del RE, una vez ejecutadas las actividades previstas en dichos lineamientos y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada conforme al protocolo de creación de la llave criptográfica.

## **III. Uso de la llave criptográfica.**

De acuerdo con numeral 47 del Anexo 21.2 del RE, durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la llave de apertura de votos, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave, en caso de ausencia de alguna de ellas. También se contará con la presencia de una persona dotada de fe pública que atestiguará las actividades que se ejecuten, así como las personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

De conformidad con los numerales 49 a 52 del Anexo 21.2 del RE, al término de la recepción del VMRE bajo la modalidad electrónica por internet, se llevarán a cabo las actividades protocolarias para generar la o las AEC a través del SIVEI.

La Presidenta o el Presidente de la MEC Electrónica solicitará a la persona representante de UTSI llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados. La persona responsable de la autenticación y la persona

operadora técnica realizarán las actividades correspondientes a la generación del AEC en el SIVEI.

Posteriormente, la persona representante de UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la llave de apertura de votos y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

15. Finalmente, de conformidad con la actividad 4.10.1.2 del PIT-VMRE, a más tardar el 15 de febrero de 2024, este Consejo General, previo conocimiento de la CVMRE, deberá aprobar el acuerdo por el que se designan a las personas custodias de la llave criptográfica del SIVEI.
16. Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera válidamente que este Consejo General se encuentra facultado para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los VMRE emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV, para el PEF23-24 y los PEL23-24.

### **TERCERO. Motivos para designar a las personas custodias de la llave criptográfica.**

1. Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización del PEF23-24 y los PEL Concurrentes, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE, bajo las modalidades electrónica a través de internet y presencial en sedes en el extranjero, a través de MRV por medios electrónicos.
2. Bajo esa premisa, el 2 de junio de 2024, se elegirá la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Senadurías, así como las Gubernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, entre otros cargos de elección popular, siempre que así lo determinen las Constituciones locales de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en los PEL 2023-2024 en las siguientes entidades:

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas.</li> <li>• Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.</li> </ul>
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.</li> <li>• Artículos 1, 6, fracción I y 13, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.</li> </ul>
	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.</li> <li>• Artículos 1, 4, 6, fracción I y 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.</li> </ul>
Guanajuato	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</li> <li>• Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</li> </ul>
Jalisco	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</li> <li>• Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.</li> </ul>
	Diputación de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</li> <li>• Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.</li> </ul>

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	FUNDAMENTO LEGAL
Estado de México	Diputaciones de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 10 del Código Electoral del Estado de México.</li> <li>• Sentencia del juicio JDCL/83/2023 del Tribunal Electoral del Estado de México.</li> <li>• Resolución INE/CG621/2023.</li> </ul>
Morelos	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</li> <li>• Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</li> </ul>
Oaxaca	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</li> <li>• Artículos 2, fracción XIII Bis, 38, fracción LXVII, 173, párrafo 5, fracción IV, 271 y 272, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</li> </ul>
Puebla	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> </ul>
Yucatán	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán.</li> <li>• Artículos 1 y 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.</li> </ul>

3. Por lo anterior, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, así como aquella originaria o con referencia a las entidades federativas anteriormente relacionadas que residen en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio en las elecciones federales y locales del 2 de junio de 2024, respectivamente.
4. En ese orden de ideas, como parte de la implementación de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV en el



marco del PEF23-24 y los PEL23-24, para el cifrado y descifrado de los votos, resulta necesario contar con una llave de apertura de votos, que será resguardada por cinco personas que fungirán como custodias.

5. Lo anterior es así, en atención a que, de acuerdo con las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, como las señaladas por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés),<sup>1</sup> y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES por sus siglas en inglés),<sup>2</sup> a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, es necesario que la llave de apertura de votos sea dividida entre las entidades que defina la autoridad electoral.
6. Cabe señalar que, de conformidad con las buenas prácticas en materia de criptografía, la fragmentación de la llave para su custodia por diferentes personas, se lleva a cabo mediante un algoritmo criptográfico conocido como “compartición de secretos de Shamir” para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias necesario para recuperar la llave de apertura de votos, sea de la mitad del total de personas custodias designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de las personas custodias esté conforme con la operación a realizar.
7. Asimismo, existen propuestas de sistemas como “Pretty Good Democracy”,<sup>3</sup> de la Universidad de Melbourne, y “Civitas”,<sup>4</sup> de la Universidad de Cornell, que consideran la inclusión de entidades confiables para repartir los fragmentos de la llave a fin de dar confianza en el cómputo de resultados. En ambas propuestas, es posible observar que la responsabilidad del cómputo de votos no recae en una persona sino en un conjunto de personas a fin de incrementar la confianza en los resultados de la elección.

---

<sup>1</sup> Peter Wolf, “Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales”. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Sweden, 2012.

<sup>2</sup> Meredith Applegate, Thomas Chanussot y Vladlen Basysty, Consideraciones del Voto por Internet: una visión general para los tomadores de decisiones electorales. Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), EUA, 2011.

<sup>3</sup> Ryan, Peter and Teague, Vanessa, Pretty Good Democracy, Security Protocols XVII, Springer Berlin Heidelberg, 2013.

<sup>4</sup> Michael R. Clarkson, Stephen Chong and Andrew C. Myers, Civitas: Toward a Secure Voting System, IEEE Symposium on Security and Privacy, IEEE Computer Society, 2008.

8. Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la llave de apertura de votos, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.
9. Cabe destacar que, la llave criptográfica utilizada en el SIVEI es la pareja de claves (llave de la elección o del mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales y llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos. El mecanismo aplicado deberá estar apegado a los niveles de seguridad que se consideren adecuados conforme al avance de la tecnología, a los estándares internacionales vigentes y a las buenas prácticas en materia de cifrado y criptografía.
10. La llave es la encargada de mantener la secrecía de los votos emitidos a través del sistema y, está compuesta por una pareja de llaves:
  - i. **La llave de la elección:** es aquella con la que se cifran los votos emitidos en el SIVEI, considerada como pública en virtud de que se encuentra asentada en el acta de inicio del periodo de votación de la elección correspondiente y es del conocimiento en general de la ciudadanía.
  - ii. **La llave de apertura de votos:** es aquella que permite realizar la apertura de la bóveda de votos y descifrarlos una vez finalizado el periodo de votación y la recepción de esta, considerada como privada en virtud de que no se hace del conocimiento general de la ciudadanía, sino que se almacena en una USB criptográfica bajo custodia.

Ambas llaves están estrechamente relacionadas entre sí desde su creación mediante el uso de algoritmos criptográficos, que son considerados altamente seguros y recomendados por organismos internacionales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América (NIST por sus siglas en inglés).

11. De esta manera, es posible asegurar y garantizar que los votos cifrados con la llave de la elección, únicamente se pueden descifrar con la correspondiente pareja de la llave, evitando que alguno de los actores que intervienen en el proceso, por sí mismo, pueda conocer los votos si no es a través del uso de la llave de apertura de votos.

12. En virtud de lo anterior y, derivado de la naturaleza privada de la llave de apertura de votos, es necesario instrumentar mecanismos tanto criptográficos como tecnológicos que permitan resguardar esta parte de la llave de forma segura, lo que permite garantizar la seguridad de la elección correspondiente.
13. En el SIVEI, este resguardo seguro se lleva a cabo a través de la división de la llave de apertura de votos en cinco fragmentos, utilizando un algoritmo criptográfico denominado de compartición de secretos de Shamir. Posteriormente, cada fragmento de la mencionada llave es almacenado en un dispositivo USB criptográfico altamente seguro, el cual cuenta con la certificación FIPS 140-2 de nivel 3 expedida por el NIST.
14. Cada dispositivo USB criptográfico que contiene almacenado un fragmento de la llave de apertura de votos requiere de una contraseña para acceder a su contenido, la cual será personalizada por cada persona designada como custodia, por lo que, únicamente será ella quien la conozca y pueda introducirla para que ese fragmento de la llave sea utilizado. Al final, las USB criptográficas serán entregadas a las personas designadas como custodias para su resguardo.
15. Dada la naturaleza del algoritmo de Shamir, únicamente se podrá abrir la bóveda de votos una vez finalizado el periodo de votación y el cierre de la recepción de votación electrónica por Internet si, al menos, tres de las cinco personas designadas como custodias se encuentran presentes en el cómputo y resultados de la votación electrónica por internet e introducen la parte correspondiente de la llave de apertura de votos.
16. Adicionalmente, para asegurar que las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE, así como en los protocolos correspondientes, se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada, antes de cualquier eventualidad que pudiera presentarse, se creará un respaldo de cada uno de los fragmentos de la llave de apertura de votos almacenado en las USB criptográficas, que será entregado para su resguardo a la Oficialía Electoral del INE.
17. Para la apertura de la bóveda de votos, el Anexo 21.2 del RE, prevé la ejecución del protocolo de cómputo y resultados. De la misma manera, se prevé que para la generación de las AEC correspondientes, la o el representante de la UTSI solicite a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones

necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

18. Al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el AEC donde se encontrarán los resultados de la votación emitida desde el extranjero.
19. Derivado de la importancia que tiene la implementación de la modalidad de votación electrónica por internet para nuestro país, las personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica en términos del Anexo 21.2 del RE, así como su función dentro de los protocolos de creación de la llave criptográfica y, cómputo y resultados, se determinará con base en los razonamientos objetivos que se explican en adelante.

#### **I. Designación de las personas custodias de la llave criptográfica.**

Este Consejo General considera procedente designar a las personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los votos de las personas ciudadanas residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV en el PEF23-24 y los PEL23-24, bajo los razonamientos que se mencionan a continuación.

En primer lugar, las personas custodias de la llave de apertura de votos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Contar con la ciudadanía mexicana;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) No haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación, y
- e) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por otro lado, por cuestión de logística y economía de tiempos, se considera conveniente que al menos algunas de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos tengan su lugar de residencia en la Ciudad de México o cercano a esta entidad. Lo anterior, permitirá al INE atender cualquier eventualidad que pudiera surgir, ya que las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE y de los protocolos de creación de la llave criptográfica, apertura del SIVEI y cómputo y resultados se llevarán a cabo en la Ciudad de México.

La necesidad de que al menos algunas de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos tengan su lugar de residencia en este lugar, se traduce en incrementar las posibilidades de que esas personas puedan acudir sin contratiempo alguno a las instalaciones que en su momento determine el órgano competente del INE para llevar a cabo las actividades correspondientes, sin que ello implique un desplazamiento desproporcionado y la subsecuente inversión de tiempo que ello implica.

Además, resulta conveniente, por cuestiones logísticas y para garantizar la neutralidad de la selección propuesta, que las personas custodias sean designadas de entre el personal del INE y de uno o más OPL perteneciente(s) a alguna entidad federativa cercana a la Ciudad de México, y que las y los servidores públicos sean personas que tengan encomendadas actividades inherentes a la función electoral durante el PEF23-24 y los PEL23-24 en curso preferentemente en materia de VMRE.

Es pertinente precisar que, no es necesario que las personas que se designen como custodias de la llave de apertura de votos acrediten tener conocimientos o experiencia en alguna disciplina o rama técnica en particular, pues su función únicamente será la de llevar a cabo las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

Igualmente, la designación del grupo de las personas custodias de la llave de apertura de votos se realiza en observancia al principio de paridad de género.

En virtud de los criterios y directrices referidos previamente, mediante oficio INE/UTSI/0121/2024 se requirió el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, solicitando la designación de una persona custodia de la llave criptográfica por cada uno de los OPL. Asimismo, mediante los oficios con números INE/UTSI/0122/2024, INE/UTSI/0123/2024 e INE/UTSI/0124/2024 se requirió el apoyo de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Dirección Jurídica y la Coordinación de Asuntos Internaciones de este Instituto, solicitando se designara a una persona custodia de la llave criptográfica por cada una de las áreas. Se precisa que en todos los casos se requirió que la persona designada debería cumplir con los requisitos previstos en el Anexo 21.2 del RE, referidos con anterioridad.

En este sentido, las personas custodias de la llave criptográfica, adscritas al Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fueron designadas por los Consejos Locales correspondientes, al considerar que cumplían con los requisitos establecidos en los Lineamientos, situación que se hizo del conocimiento de INE mediante los oficios IECM/SE/118/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/209/2024, respectivamente.

Por lo que respecta a la designación de las personas custodias adscritas al INE, la Dirección Jurídica y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través de los oficios INE/DJ/513/2024 e INE/UTTyPDP/012/2024, respectivamente, así como la Coordinación de Asuntos Internacionales a través de comunicación electrónica, designaron a los perfiles que se consideraron idóneos en virtud de que se determinó que cumplen con los requerimientos mencionados con anterioridad, situación que se corroboró mediante la revisión de la documentación que obra en poder de este Instituto.

Posteriormente, en alcance al oficio INE/DJ/513/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica remitió el oficio INE/DJ/1136/2024, a través del cual sustituyó a la persona custodia designada en un primer momento, con un perfil que de igual forma cumple a cabalidad los requisitos previstos en los Lineamientos, condición que se corroboró en los términos señalados.

Es así que, este Consejo General considera pertinente designar a las personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, que se reciban a través del SIVEI, conforme a lo siguiente:

**Custodia número 1**  
**Instituto Electoral de la Ciudad de México**  
**C. Imelda Guevara Olvera**  
Directora de Política de Género y Derechos Humanos

**Custodia número 2**  
**Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**  
**C. Vianey Antúnez Ramos**  
Coordinadora de Organización Electoral

**Custodia número 3**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**C. Deyanira Azucena Galindo Rodríguez**  
Subdirectora de Gestión de Programas de Capacitación Internacional de la Coordinación de Asuntos Internacionales

**Custodio número 4**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**C. César Augusto Muñoz Ortiz**  
Encargado de despacho de la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica

**Custodia número 5**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**C. Ivette Alquicira Fontes**  
Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

En el supuesto de que alguna de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Si aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica y una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, ésta o la persona titular del área a la que pertenece deberán informar a la Presidencia de la CVMRE. En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las

cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave de apertura de votos en cuatro fragmentos.

- II. Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes y aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica, la persona titular del área o las áreas a las que pertenezcan informarán a la Presidencia de la CVMRE. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.
- III. Si una vez creada la llave criptográfica alguna de las personas designadas no pudiera realizar las actividades correspondientes, los trabajos para llevar a cabo dichas actividades se realizarán con, al menos tres de las personas designadas, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave.
- IV. En caso de que no se alcance el número mínimo necesario para utilizar la llave de apertura de votos, la CVMRE resolverá lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

En cualquier caso, la CVMRE deberá resolver lo conducente respecto de los casos no previstos, informando la determinación correspondiente a este Consejo General.

**II. Atribuciones que deberán observar las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, desde el momento de la entrega protocolaria de la misma, hasta su devolución.**

Las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, conforme al apartado anterior de este considerando, deberán presentarse en las instalaciones que se determinen por parte de las instancias correspondientes del INE para llevar a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración de la elección, la creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI.

Una vez hecho el registro de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos dentro del SIVEI conforme al protocolo de creación de la llave criptográfica, se procederá a realizar la descarga de las cinco partes de la llave de apertura de votos para su entrega a las personas designadas como custodias.



Cada una de las cinco partes de la llave de apertura de votos será almacenada en una USB criptográfica que será entregada para su resguardo a cada persona designada como custodia, respectivamente. Lo anterior será atestiguado por la persona dotada de fe pública a que hace referencia el numeral 1, fracción III, inciso r), en relación con el numeral 47 del Anexo 21.2 del RE.

**III. Bases para la devolución que habrán de seguir las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, una vez que se hayan ejecutado todas las actividades previstas en el Anexo 21.2 del RE, así como en el protocolo de cómputo y resultados.**

Una vez ejecutadas las actividades previstas en el Anexo 21.2 del RE y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada en la etapa correspondiente conforme al apartado anterior de este considerando.

En el caso de que, por cualquier razón, una o varias de las USB criptográficas no sean devueltas al INE ni entregadas a la persona representante de la Oficialía Electoral, se hará constar el motivo por el cual resulta imposible hacer la entrega correspondiente.

20. En conclusión, con la designación de las personas que fungirán como custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado del VMRE en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes que se reciban a través del SIVEI, bajos las modalidades de votación electrónica por internet y electrónica presencial a través de MRV en el extranjero, se asegura la adecuada realización de las actividades protocolarias que requieran el uso de dicha llave, señaladas en este considerando.
21. Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General designe a las personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV, en términos del referido numeral 19, fracción I de este considerando.

De igual manera, resulta procedente notificar a las personas ciudadanas Imelda Guevara Olvera, Vianey Antúnez Ramos, Deyanira Azucena Galindo Rodríguez, César Augusto Muñoz Ortiz e Ivette Alquicira Fontes, su designación como personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado del VMRE que se emita a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para el PEF y los PEL 2023-2024; así como, a los OPL de las entidades con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24, para los efectos procedentes.

22. Es importante señalar que las actividades que se realicen en cumplimiento del presente acuerdo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se designa a las siguientes personas como custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024:

**Custodia número 1**

**Instituto Electoral de la Ciudad de México**

**C. Imelda Guevara Olvera**

Directora de Política de Género y Derechos Humanos

**Custodia número 2**

**Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**

**C. Vianey Antúnez Ramos**

Coordinadora de Organización Electoral

**Custodia número 3**

**Instituto Nacional Electoral**

**C. Deyanira Azucena Galindo Rodríguez**

Subdirectora de Gestión de Programas de Capacitación Internacional de la Coordinación de Asuntos Internacionales

**Custodio número 4**

**Instituto Nacional Electoral**

**C. César Augusto Muñoz Ortiz**

Encargado de Despacho de la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica

**Custodio número 5**

**Instituto Nacional Electoral**

**C. Ivette Alquicira Fontes**

Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

**SEGUNDO.** Las personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, tendrán las atribuciones para llevar a cabo las actividades correspondientes previstas dentro del Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como para participar en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

**TERCERO.** En el supuesto de que alguna de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

- I. Si aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica y una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, ésta o la persona titular del área a la que pertenece deberán informar a la Presidencia de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave de apertura de votos en cuatro fragmentos.

- II. Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes y aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica, la persona titular del área o las áreas a las que pertenezcan informarán a la Presidencia de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.
- III. Si una vez creada la llave criptográfica alguna de las personas designadas no pudiera realizar las actividades correspondientes, los trabajos para llevar a cabo dichas actividades se realizarán con, al menos tres de las personas designadas, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave.
- IV. En caso de que no se alcance el número mínimo necesario para utilizar la llave de apertura de votos, la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero resolverá lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar a los órganos máximos de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la designación de las personas funcionarias públicas que fungirán como custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar el presente acuerdo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, al Instituto Electoral del Estado de México, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para su conocimiento y efectos procedentes, y hacerlo del conocimiento de sus integrantes.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL  
PATIÑO ARROYO**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.